

# 7 de Mayo - Día del Trabajador Gráfico

## Día no laborable y pago Art. 15 Con. Colectivo de Trabajo

Expte. 771.789/85

Buenos Aires, 21 de mayo de 1985.

Señor Director Nacional:

Visto lo acordado a fs. 2 por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA (FATI) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA (FAIGA) en relación al Día del Trabajador Gráfico, esta Asesoría no encuentra obstáculo legal alguno para su aprobación en cuanto ha lugar por derecho.

**Dra. María Rosa Neira**  
Asesora Técnico Legal

Buenos Aires, 23 de mayo de 1985

Visto el dictamen precedente, que el suscripto comparte, apruébase en cuanto ha lugar por derecho el acuerdo obrante a fs. 2 entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA (FATI) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA (FAIGA) en relación al Día del Trabajador Gráfico.

En consecuencia, vuelva al Departamento Relaciones Laborales

Nº 2 para su conocimiento y notificación a las partes interesadas.

**Dr. Pedro N. González**  
Director Nacional de Relaciones del Trabajo

**Dr. PEDRO N. GONZALEZ**  
Director Nacional de Relaciones del Trabajo

Es copia fiel del original  
**Fernando Zyszkowicz**  
Secretario Relaciones Laborales

12,30 hs. Almuerzo.

14,00 hs. Campeonato de fútbol.

17,00 hs. Actividades recreativas y culturales para la familia.

20,00 hs. Traslado de los compañeros y su familia hasta la sede sindical.

### Día 10 de mayo

21,30 hs. Cena

(Lugar a designar)

Entrega de premios  
Números musicales.  
Baile.

### (Valor de la tarjeta: A 2)

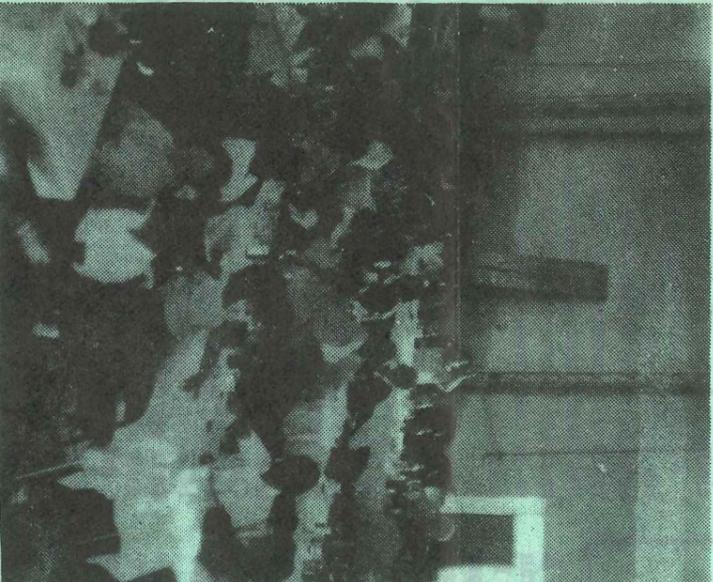
Los compañeros delegados pasarán por todos los talleres a anotar a los compañeros que deseen participar de las actividades del día 7 de mayo.

La inscripción se hará hasta el 30 de abril.

El alquiler de los omnibus para trasladar a los compañeros y la organización de todas las actividades así lo requiere. Creemos que la responsabilidad de los trabajadores gráficos hará posible el éxito del aniversario del Día del Trabajador Gráfico.

La inscripción de los equipos de fútbol se hará hasta el 25 de abril. Para información, la Subcomisión de Deportes cita a los compañeros de los talleres interesados en participar a reunión en la sede del sindicato el lunes 21 de abril.

La venta de tarjetas para la cena del 10 de mayo la realizarán los compañeros delegados. La misma se hará hasta el 30 de abril.



### Día 7 de mayo

#### (Actividades gratuitas)

8,00 hs. Traslado de los compañeros y su familia desde la sede sindical hasta un camping a designar.

9,00 hs. Campeonato de fútbol.

10,00 hs. Actividades recreativas y culturales para la familia.

## ROPA DE TRABAJO

De acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo 85/75, las empresas están obligadas a proveer dos equipos de ROPA DE TRABAJO POR AÑO.

El 31 de Marzo vence el plazo para la entrega del equipo de ROPA DE TRABAJO DE INVIERNO.

El 30 de Setiembre vence el plazo para la entrega del equipo de ROPA DE TRABAJO DE VERANO.

Compañero: No estropee su ropa personal. ES OBLIGACION DE LA PATRONAL PROVEERLE LA ROPA Y ELEMENTOS DE TRABAJO.

La Organización Sindical hará cumplir esta norma ante la denuncia de los compañeros.

# AUMENTO SALARIAL

ACTA. En la ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen los señores Ricardo González Fuente, Exequiel Armesto, Eduardo Pons, Adolfo Kalajian, por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), y los señores Enrique M. Marano, Guillermo W. Inda, Carlos E. Vitali, Juan J. Frechero, Lizardo L. Valdiviezo por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta (FATI). Las delegaciones manifiestan, luego de intensas deliberaciones que han arribado al siguiente acuerdo:

**Punto 1.** Otorgar a todos los trabajadores incluidos en la convención colectiva N° 85/75 una gratificación graciable no remunerativa y por única vez, equivalente al 25 % (veinticinco) del sueldo básico del convenio colectivo vigente al 28 de febrero de 1986.

**Punto 2.** Dicha gratificación se hará efectiva con los haberes del corriente mes o con los haberes de la primera quincena del mes de abril de 1986.

**Punto 3. Ambito de aplicación**

El presente acuerdo tiene su marco de referencia en la convención colectiva de trabajo 85/75 y beneficiará a todos los trabajadores del sector obra involucrados en dicha convención. Este acuerdo se hace expresamente extensivo en todas sus partes y sin más trámites a los convenios colectivos de trabajo N° 190/75 de la provincia del Chaco, N° 144/75 de la provincia de Corrientes, N° 252/75 de la provincia de San Juan y N° 149/75 de aplicación en la primera circunscripción de la provincia de Santa Fe, todos ellos firmados en el año 1975 por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines con los Sindicatos de Artes Gráficas del Chaco, Unión Gráfica Correntina, Gráfico Sanjuanino y de Artes Gráficas de Santa Fe, respectivamente.

No siendo para más se da por finalizada la reunión firmándose un original y tres copias de un mismo tenor y a un solo efecto.

A esta altura de los manifiestos y sin perjuicio de todo lo antedicho y ante la solicitud por parte de la representación gremial, la representación empresarial arbitrará los medios apropiados a efectos de que las cámaras adheridas a esta entidad reciban indicaciones en término adecuado para proceder a su aplicación de los términos establecidos en los puntos 1, 2 y 3.

## Aumento para marzo

| Nivel | Importe |
|-------|---------|
| 10    | ▲ 38,12 |
| 9     | ▲ 35,87 |
| 8     | ▲ 33,62 |
| 7     | ▲ 31,61 |
| 6     | ▲ 29,81 |
| 5     | ▲ 28,01 |
| 4     | ▲ 26,67 |
| 3     | ▲ 25,32 |
| 2     | ▲ 23,98 |
| 1     | ▲ 22,47 |

aplicación hasta su instrumentación definitiva. A partir del 1° de junio de 1986 se incrementarán sobre la misma base un 7 % más y a partir del 1° de julio de 1986 se adicionará un 3 % más siempre sobre la misma base de cálculo. Los montos de salarios resultantes y correspondientes, figuran en el anexo 1, que firmado forma parte integrante del presente acuerdo a todos sus efectos.

**Punto 2.** Asimismo se acuerdan a partir del 1° de abril de 1986, los nuevos montos que regirán para los rubros que a continuación se detallan:

Antigüedad: ▲ 0,98 por año  
Vale de comida ▲ 1,02  
Servicio militar: ▲ 35,22

Dichos montos no se modificarán con los incrementos pactados para la escala salarial arriba detallada, y durante el período de su vigencia, salvo resolución del Poder Público.

**Punto 3. Cláusula de absorción.** Los valores resultantes del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier mejora, anticipo, préstamos y o incrementos otorgados por las empresas por cualquier concepto, ya sea de carácter remunerativo o no remunerativo, incluidos o no en el convenio colectivo N° 85/75, 190/75, 144/75, 252/75 y 149/75. A continuación la representación empresarial toma la palabra y manifiesta lo siguiente: Que la necesidad de atender en la medida de lo posible y de acuerdo a las posibilidades empresariales, los requerimientos que formuló el sector sindical y que obligan a precisar los alcances y el marco jurídico en cuyo contexto se incorporará el otorgamiento de las mejoras antes convenidas, es un deber inexcusable en la representación del sector empresario ajustar toda negociación vinculada a los salarios a la política de regularización establecida por el Gobierno Nacional, las diferencias en más emergentes del presente acuerdo no se incorporarán al salario básico convencional y serán pagadas como adicional remunerativo a cuenta de futuros aumentos cualquiera sea el acto que dé origen a los mismos por lo que se liquidarán en rubro aparte.

Seguidamente, el sector gremial expresa que atento a las argumentaciones del sector empresarial aceptará la modalidad con que será liquidada la mejora salarial convenida en los puntos 1 y 2 de la presente acta, en forma transitoria y como un esfuerzo especial para zanjar las múltiples dificultades tenidas en estas gestiones, solicitando expresamente que se aplique en forma integral y con una sola interpretación el espíritu y letra de lo considerado y convenido en todos los lugares del interior del país en la industria gráfica. Asimismo solicita que para superar toda dificultad que se planteará en la aplicación de este acuerdo, las partes se comprometan a reunirse de inmediato para solucionar todo aquello que correspondiera.

**Punto 4.** Ambas partes asimismo acuerdan que los incrementos salariales producto del presente acuerdo serán liquidados en rubro separado hasta tanto el Ministerio de Trabajo de la Nación notifique los alcances de la homologación pendiente para su incorporación a los básicos de convenio hasta su concurrencia. Esta cláusula gozará de las modalidades de absorción establecidas en el Punto 3.

**Punto 5. Ambito de aplicación.**

El presente acuerdo tiene su marco de referencia en la convención colectiva de Trabajo N° 85/75 y beneficiará a todos los trabajadores del sector obra involucrados en dicha convención. Este acuerdo se hace expresamente extensivo en todas sus partes y sin más trámites a los convenios colectivos de trabajo N° 190/75 de la provincia del Chaco, N° 144/75 de la provincia de Corrientes, N° 252/75 de la provincia de San Juan y N° 149/75 de aplicación en la primera circunscripción de la provincia de Santa Fe, todos ellos firmados en el año 1975 por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines, con los Sindicatos de Artes Gráficas del Chaco, Unión Gráfica Correntina, Gráfico Sanjuanino y de Artes Gráficas de Santa Fe respectivamente.

Siendo la 1,00 hs. del día 8 de abril de 1986 se da por concluido el acto, firmando los presentes un original y tres copias de un mismo tenor y aún solo efecto.

## ANEXO 1 Aumento salarial con vigencia al 1° de abril de 1986

| Categoría | 1 Básico a 1<br>30-6-85 | 2 5% Dec.<br>2466 S/1 | 3 5% Produc.<br>S/1 | 4 28% S/1 | 5 Total a 1<br>1-4-86 | 6 7% S/1<br>a partir<br>1-6-86 | 7 Total a 1<br>1-6-86 | 8 3% S/1<br>a partir<br>1-7-86 | 9 TOTAL<br>7+8 |
|-----------|-------------------------|-----------------------|---------------------|-----------|-----------------------|--------------------------------|-----------------------|--------------------------------|----------------|
| 10        | 145,220                 | 7,261                 | 7,261               | 40,66     | 200,40                | 10,17                          | 210,57                | 4,36                           | 214,93         |
| 9         | 136,672                 | 6,834                 | 6,834               | 38,27     | 188,61                | 9,57                           | 198,18                | 4,10                           | 202,28         |
| 8         | 128,103                 | 6,405                 | 6,405               | 35,87     | 176,78                | 8,97                           | 185,75                | 3,84                           | 189,59         |
| 7         | 120,424                 | 6,021                 | 6,021               | 33,72     | 166,19                | 8,43                           | 174,62                | 3,61                           | 178,23         |
| 6         | 113,577                 | 5,679                 | 5,679               | 31,80     | 156,74                | 7,95                           | 164,69                | 3,41                           | 168,10         |
| 5         | 106,740                 | 5,337                 | 5,337               | 29,89     | 147,30                | 7,47                           | 154,77                | 3,20                           | 157,97         |
| 4         | 101,614                 | 5,081                 | 5,081               | 28,45     | 140,23                | 7,11                           | 147,34                | 3,05                           | 150,39         |
| 3         | 96,476                  | 4,824                 | 4,824               | 27,01     | 133,14                | 6,75                           | 139,89                | 2,89                           | 142,78         |
| 2         | 91,372                  | 4,569                 | 4,569               | 25,58     | 126,09                | 6,40                           | 132,49                | 2,74                           | 135,23         |
| 1         | 85,629                  | 4,282                 | 4,282               | 23,98     | 118,17                | 5,99                           | 124,16                | 2,57                           | 126,73         |